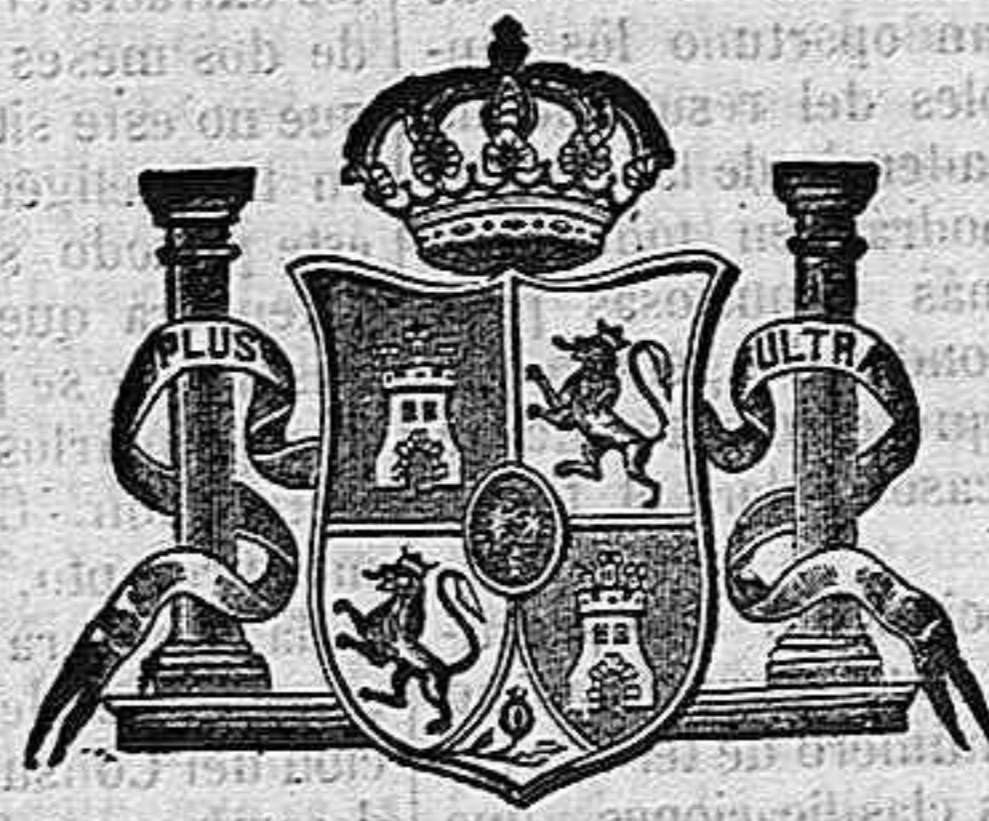


Reclamacion de las Cuentas de Pagos... 1865

Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella...

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público...

Se publica este periodico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especial Arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito a los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta Comision ha señalado el dia 3 del proximo mes Mayo para dar principio a la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos a su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La informacion relativa a la supresion del derecho diferencial de bandera se verificará en los dias 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coque en los dias 7, 8 y 9; la relativa a los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12, y la relativa a las manufacturas de algodon y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir a ilustrar a la Comision por medio de explicaciones verbales en esta informacion tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el dia en que le toca su turno.

3.º La informacion oral se hará contestando a las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los Vocales de la Co-

mision podrán pedir explicaciones que sirvan para esclarecer las dudas o llenar los vacios que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, para que lleguen a noticia de todos.

Madrid, 9 de Abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

(Gaceta del 20 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Número 4.—Circulares.

Excelentísimo señor: La Reina (que Dios guarde), de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Guerra, ha tenido a bien mandar:

1.º Los Capitanes generales pasarán precisamente todos los años, y además siempre que lo consideren necesario, revistas de inspeccion, sin necesidad de previo aviso, a los cuerpos de cualquiera arma e instituto que sean, que se hallen sirviendo en el distrito de su mando, siéndoles por lo tanto obligatorio el cumplimiento de las atribuciones que les fueron conferidas por la real orden de 22 de Enero de 1845, y considerándoseles constantemente como Inspectores en revista. Los Capitanes generales de Castilla la Nueva y de Cataluña podrán delegar en un General de los que sirvan a sus órdenes la facultad de pasar revista de inspeccion a los cuerpos.

2.º Como consecuencia de dichas revistas anuales, los Capitanes generales remitirán al Ministerio de la Guerra un ejemplar de las notas de concepto que les merezcan los Jefes y Oficiales, y otro al Director general respectivo para que pueda tenerlas a la vista al poner las suyas.

3.º Cuando ocurran relevos de cuerpos, los Capitanes generales remitirán las concepciones correspondientes.

Y 4.º Se declaran en toda su fuerza y vigor las facultades que la Ordenanza concede y las obligaciones que impone a los Capitanes generales de los distritos y a los Gobernadores de las plazas con respecto a las tropas que estén bajo su mando.

De real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1866.—O'Donnell.—Señor....

Excelentísimo señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, ha tenido a bien disponer que la concepcion de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales de los regimientos se haga exclusivamente por los Coroneles y por los primeros Jefes en los batallones y escuadrones sueltos, sin reunir la Junta de Jefes, y manteniendo reservadas las notas, cuyo sistema se aplicará en todas las armas e institutos del ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1866.—O'Donnell.—Señor....

(Gaceta del 14 de Abril.)

DIRECCION GENERAL

RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90 000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el transcurso de los años económicos de 1866 a 1867, 1867-1868 y 1868-1869, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase capa-

tripa, de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá a la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empagotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.º El contratista entregará los 90.000 quintales de tabacos ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

Table with 2 columns: Year/Date and Quintales. Rows include 1867 (Jan-Jun) and 1868 (Jan-Jun).

Table with 2 columns: Year/Date and Quintales. Rows include 1869 (Jan-Jun).

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion an-

terior, entregará también los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18.000, subdividido por tercias partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

3.ª Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la fábrica de Alicante; 2.000 en la de Cádiz y 100 en la de la Corona.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la espresada fecha y 1.º de Junio siguiente, segun la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico segun 1.ª 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condicion 2.ª, y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquellos tienen los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se airrán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá

el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas ya establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas extenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10.ª, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen

los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso; así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entregara para el 1.º de Enero de 1867 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó America; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 1.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la condicion 3.ª, y también si en 1.º de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 3.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico, ó de la condicion 2.ª; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y Corona, por haberse estraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en

ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales terminos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó America. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espasar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habra de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el habano puro, la suma correspondiente á la cantidad estraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y los que se derivan de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la

condicion 16; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Si fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquiera otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias seran de cuenta del mismo.

25. Los depósitos se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Per cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas expedirán los Comadores de estas al contratista sin

demora una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresaran, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los treinta dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deba hacersele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adelantare excediere de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del señor Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contados desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista ante pare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.º y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que á tuvieran al tiempo de adision en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español avencindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habitos y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de

Estancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avencindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El excelentísimo señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos, y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su adision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el

tipo del Gobierno, se admitirán puja á la liza á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al excelentísimo señor Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el artículo 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid, 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de... escudos y... milésimas (expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cuentas municipales.—Circular.

Estamos en el último trimestre del año económico de 1865 á 1866, y solo quince pueblos han presentado la cuenta municipal correspondiente al de 1864 á 65.

Desgraciadamente en esta provincia sucedió casi siempre lo mismo, y casi siempre hubo necesidad tambien, no solo de recordar el cumplimiento de un servicio tan importante, sino de apremiar dos ó más veces al efecto, con lo cual se originan á los cuantadantes gastos cuantiosos, y las localidades carecen del principio donde basa y se refleja la buena administracion, porque siendo la dacion de cuentas el complemento de ella, no hay medios hábiles de suplir su falta: y por lo tanto, todo lo que no sea observancia estricta de

la contabilidad municipal, falsea la gestion económica de los pueblos y solo puede esperarse confusión y desorden.

Los Ayuntamientos no desconocerán la verdad de lo que dejo manifestado, y yo quiero que no olviden, y especialmente los Alcaldes, el deber en que están de cumplir y hacer que se cumplan las leyes e instrucciones vigentes, pues de otro modo no hay administracion posible, dando lugar por lo tanto a que tenga que recurrir á medidas extremas, que siempre son desagradables á una autoridad que se ha propuesto cumplir su mision no corrijiendo y castigando, sino persuadiendo y previniendo.

Espero, pues, que en todo el próximo mes de Mayo quedarán presentadas en este Gobierno las cuentas municipales que faltan aún por rendir; pero de no suceder así, los cuentadantes responsables, que lo son el Alcalde, Secretario y Depositario, incurrirán mancomunadamente en la multa de un escudo diario, pagadera en el papel correspondiente, con que desde luego quedan conminados, por cada dia que trascurra desde el vencimiento de dicho plazo hasta el en que sea cumplido el referido servicio, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 14 de Febrero de 1856.

Zamora, Abril 23 de 1866.
—Nicolás Moral.

Indeterminado.—Circular.

En el caso de residir en algun pueblo de esta provincia el soldado licenciado del ejército de Cuba, Patricio San Miguel, expósito, hijo de padres desconocidos, lo participarán á este Gobierno los señores Alcaldes, para enterarle de un asunto que le interesa.

Zamora, Abril 23 de 1866.
—Nicolás Moral.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Carmona, con fecha 18 del corriente me dice, que hallándose instruyendo causa en averiguacion de quién fueron los restos humanos ballados en un muladar el dia 12 de este mes, decretó la prision de Domingo Pelaez y Tomás de la Vega, cuyas señas se estampan á continuacion, vecino de la Baña, partido judicial de Ponferrada, como presuntos reos, y que estos han desaparecido del cortijo donde se hallaban trabajando en la noche del 13 del actual:

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la captura de los indicados sugetos, y habidos que sean los pongan á mi disposicion.

Zamora, 23 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

Señas del Pelaez.

Edad, como veintisiete ó veintiocho años; alto y grueso; barba regular, castaña; pelo idem; color claro.

El Vega.

Como de veinte años; delgado de cuerpo; estatura regular; muy poca barba; color claro y pelo negro.

Los dos visten chaqueta, chaleco y calzon de paño pardo, muy grueso, medias gruesas de lana, y el Domingo suele llevar botas de becerro ó zapatos, y el Vega albarcas de cuero.

El señor Juez de primera instancia de Medina del Campo, por telegrama de hoy, transmitido por la via férrea, me dice lo que sigue:

«En la madrugada de este dia se ha robado en esta villa la mula de las señas siguientes: pelo, castaño, oscuro; recién esquilada; sin ninguna crin; un ramillete en la cola que dejan los esquiladores; cola larga; pelada en los cincheros; pelada un poco en las quijadas; alzada de seis cuartas y media y tres dedos; ocho años; cascos negruzcos; bien herrada de los cuatro remos; lleva cabezada de cáñamo; usada; en las argollas del lienzo; tiene badana para prender mejor; y ronzal nuevo.»

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más vivas diligencias para la busca de la citada mula y captura de la persona en cuyo poder se halle, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion.

Zamora, 23 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Don Luis Díaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del señor Gobernador, tendrá lugar en las

Casas consistoriales de Cionál, la subasta de las maderas depositadas en casa de Toribio Nieto, bajo el tipo de seis escudos doscientas milésimas, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Municipio.

El remate tendrá lugar el dia 11 de Mayo á las doce de su mañana.

Zamora, 23 de Abril de 1866.—Luis Díaz Sala.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Recaudacion.

El dia 1.º de Mayo próximo vence el pago de las contribuciones territorial, subsidio y de consumos correspondiente al cuarto trimestre, último del año económico corriente.

Si este servicio de por sí es importante para que los Ayuntamientos encargados de él le den toda preferencia, las graves y perentorias atenciones del Tesoro lo hacen mucho más, y la Administracion no puede prescindir de recomendarle con todo el interés y eficacia que la es dable poderlo hacer.

Sin pretesto ni excusa alguna la cobranza en todos los Municipios de la provincia, empezará el dia 1.º del referido mes, y el tercero serán conminados los morosos con el recargo de cuarto en real y despues apremiados ejecutivamente con arreglo á instruccion; si esto se verifica así, la recaudacion debe hallarse realizada en su mayor parte para el dia 10, y no es mucho exigir de los Ayuntamientos que ántes del 15 hayan ingresado en Tesoreria su respectivo contingente: pasado este plazo la Administracion no podrá prescindir de acordar las medidas coercitivas que procedan y quisiera que ningun Ayuntamiento la pusiera en tal necesidad.

Con el fin de evitar molestias á los Alcaldes del año de 1864 á 65, ó sean los que formaron las matrículas del subsidio para el referido año y á quienes corresponde el uno por ciento del premio de cobranza del mismo, se les advierte que pueden presentarse á la vez que se verifique el pago del indicado trimestre por sí ó por encargado á percibir lo que les corresponde, advirtiéndoles que de hacerlo personalmente, acompañen un oficio del Alcalde actual en que se espese que el interesado lo fué en aquella época; y si lo hacen por encargado, una autorizacion con el V.º B.º del mismo Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Zamora, 21 de Abril de 1866.—Agustín Genon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha determinado proceder á la primera subasta en arriendo de los artículos de consumo de esta villa, de vino, vinagre,

aguardiente, aceite de oliva, jabon duro, carnes frescas y cerdos cebados, para el año económico de 1866 á 1867, cuyo arriendo tendrá efecto con libertad de ventas y bajo el tipo de dos mil ciento cuarenta escudos y trescientas milésimas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados; cuya subasta se verificará ante el Ayuntamiento que preside, en la casa consistorial de esta dicha villa, en el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que se expresan en el pliego del concepto y que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los licitadores.

Morales de Toro, 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Moran Pinto.—El Secretario, Celestino Gutierrez.

Don Fulgencio Fernandez Cepedello, Alcalde constitucional de Castrogonzalo.

Hago saber: Que el día 29 del actual, á las doce de su mañana, y en la casa consistorial de esta villa, tendrá lugar el arriendo de los derechos de consumos de todos los artículos por que se halla encabezado con la Hacienda en el próximo año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro escudos y trescientas y dos milésimas; y en el caso de no haber licitador que cubra esta cantidad, se procederá al arriendo de carnes de ganado vacuno, lanar y cabrio, bajo el tipo de doscientos treinta y cuatro escudos ochocientos cuarenta milésimas; en uno y otro caso, entendiéndose el arriendo con libertad de ventas y bajo las demás condiciones que están expuestas al público.

Castrogonzalo, 16 de Abril de 1866.—Fulgencio Fernandez Cepedello.—Por su mandado, Cándido Gonzalez Mancebo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pastos en arriendo.

Se arriendan por tres ó cuatro años los de verano é invierno, junta ó separadamente, de la hermosa dehesa del Chote, término de Santa Marta de Tera, partido de Benavente, provincia de Zamora, susceptible de mantener 250 á 300 reses vacunas en verano, y 2,500 á 3,000 lanares en invierno.

El remate tendrá lugar en pública licitacion, en Benavente, el 30 del corriente mes de Abril, á las doce de la mañana, en casa del señor don Genaro Lumeras, á donde podrán concurrir los licitadores.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.